**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SOLEDAD- ATLANTICO**

| | |
|---|---|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | FUNDISOCIAL |
| DEMANDADO | HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD |
| RADICACION | 2017-00097 |
| FECHA | ABRIL 24 DE 2023 |

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la Dra. Mónica Vargas Valencia como apoderada de Negret Abogados & Consultores SAS solicita la entrega de títulos judiciales que fueron consignados dentro del presente proceso, adjuntando copia íntegra del proceso el cual fue remitido al Juzgado 5° Administrativo Oral de Barranquilla. Asimismo informo que, no existe orden de embargo de remanente. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, Abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente se observa que este despacho mediante auto del 27 de abril de 2015, libró mandamiento a favor de la parte demandante y a cargo de demandado en cita. Mediante auto de la misma fecha se decretaron medidas cautelares.

Mediante providencia del 24 de noviembre de 2017 se declara probada la excepción previa de falta de competencia, y a través de oficio 2367 del 12 de diciembre de 2017 se remitió al Juzgado Contencioso Administrativo de Barranquilla – reparto.

Según certificación allegada por el demandado, el Juzgado 5° Administrativo Oral de Barranquilla en providencia del 11 de octubre de 2017 se abstuvo de librar mandamiento de pago, archivando el proceso.

Señala el artículo 138 del CGP:

> *"Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará.*
>
> *La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba*

*practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas".*

Observa el despacho que dentro del trámite de este proceso nada se dijo con relación a las medidas cautelares decretadas. Como tampoco lo hizo el Juzgado 5° Administrativo Oral de Barranquilla, juzgado que nunca avocó el conocimiento del presente proceso.

Por lo anterior y habiéndose terminado el proceso en el Juzgado 5° Administrativo Oral de Barranquilla, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas por este juzgado en auto del 27 de abril de 2017.

Así mismo se ordenará, se entregue a la demandada HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD en liquidación los siguientes títulos judiciales que reposa en su favor:

412040000449077 $ 4.249.991
412040000455315 $ 75.570.785,00

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. Levantar las medidas cautelares decretadas por este juzgado en auto del 27 de abril de 2017. Ofíciese.

2. Entréguese a la demandada HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD en liquidación, los siguientes títulos judiciales que reposa en su favor :

   412040000449077 $ 4.249.991
   412040000455315 $ 75.570.785
   Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**
**Angela Ines Pantoja Polo**
**Juez**
**Juzgado Municipal**
**Civil 004**
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e90c7f733a53deae8f7a334288d61ac0cb751159170e6883c6802f3b09b03e6**
Documento generado en 24/04/2023 12:39:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **033**

SOLEDAD, **ABRIL 25 DE 2023**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO